

15151 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de líneas a 20 KV, enlace circuito de circunvalación con nuevo C. T. «Cañada-2» y C. T. «Tejera», en Almazán, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Acometida a C. T. «Cañada-2»: Parte de un apoyo fin de línea de circunvalación y finalizará en el nuevo C. T. «Cañada-2» que se proyecta. Su longitud es de 248 metros, subterránea en lecho de arena y conductor de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección y aislamiento de 12-20 KV.

Enlace del C. T. «Cañada-2» con el C. T. «Tejera»: Con una longitud de 211 metros de los mismos elementos que el ramal anterior, igualmente subterráneo. Nuevo C. T. «Cañada 2» de 400 KVA., tipo caseta, marca «Diessa».

Finalidad: Consunción de una mayor calidad y seguridad en la distribución y servicio eléctrico y abastecer a nuevos sectores.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 21 de junio de 1976.—El Delegado provincial.—3.327-D.

15152 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 3.892. «Tres Amigos». Manganeso. 30. Valacloche.
- 4.119. «AMP. a Tres Amigos». Manganeso. 30. Valacloche.
- 4.440. «Salvador». Carbón. 130. Castel de Cabra.
- 4.554. «Santa Julia». Carbón. 222. Castel de Cabra y Montalbán.
- 5.238. «San Jaime». Bauxita. 100. Valderrobres.
- 5.276. «Santiago». Tierras decolorantes. 196. Los Olmos.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Teruel, 31 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras.

15153 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que ha sido caducado, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.221; nombre, «Pozuelo»; mineral, coque; hectáreas, 56, y términos municipales de Villar del Arzobispo, Lusa del Obispo y Chulilla.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Valencia, 13 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Musoles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15154 *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villayón (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villayón (Oviedo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca del Noroeste de Asturias (Oviedo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 22 de agosto de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villayón (Oviedo) cuyo perímetro será en principio el formado por la parte del término municipal de Villayón, perteneciente a la Entidad local del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, montes particulares de la zona; Sur, montes particulares de la zona; Este, montes particulares de la zona y carretera de Navia a Villayón; y Oeste, montes particulares de la zona, camino pública de Ribalagua, camino al cementerio y carretera de Navia a Villayón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15155 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Productos del ganado bovino», a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo, «Copirineo», de Poblá de Segur (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo, «Copirineo», de Poblá de Segur (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo, «Copirineo», de Poblá de Segur (Lérida).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Productos del ganado bovino».

Tres.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Abella de la Conca, Ager, Almacellas, Almenar, Alto Arán, Arés, Baix Pallars, Barruera, Bausén, Las Bordes, Bosost, Caneján, Gabet de la Conca, Mur, Isona y Conca de Allá, Les Llimiana, Pallars Jussá, Poblá de Segur, Pont de Suert, Salas de Pallars, Sant Esteve de la Sarga, Sarroca de Bellera, Senterada, Talarn, Torre de Capdella, Tremp, Viella-Mig-Arán, Vilaller y Vilamós, de la provincia de Lérida, y los de Albelda, Altorricón, Arén, Benabarre, Benasque, Bisaurri, Binéfar, Bonansa, Castejón de Sos, Laspaules, Montanuy, Puente de Montañana, Sahún, Sesué y Tamarite de Litera, de la provincia de Huesca.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apar-

tados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de enero de 1977.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

El límite máximo que podrán alcanzar las subvenciones correspondientes ascenderá a tres millones, dos millones y un millón de pesetas, durante el primero, segundo y tercer año de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, respectivamente.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15156 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se autoriza la puesta en marcha parcial del centro de higienización de leche convalidado que la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), tiene adjudicada para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, limitando dicha autorización a la elaboración y venta de leche higienizada, concediéndose una prórroga para la terminación del resto de las instalaciones.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre solicitud de autorización formulada por la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), adjudicataria de un centro de higienización de leche convalidado para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1972, para la puesta en marcha parcial de dicho centro, y de una prórroga para la total terminación de las instalaciones;

Resultando que realizada la correspondiente visita de inspección por Técnicos de la Dirección General de Sanidad y de la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha sido extendida con fecha 13 de mayo de 1976, la correspondiente certificación, en el sentido de que, si bien la industria no está totalmente terminada, posee instalaciones adecuadas para la higienización de la leche, adaptándose a los requisitos técnico-sanitarios exigidos por la legislación vigente.

Considerando que resulta conveniente no retrasar la incorporación de dicha industria al suministro de leche higienizada a Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia;

Considerando que los retrasos habidos en el resto de las instalaciones no son imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la puesta en marcha parcial del centro de higienización de leche convalidado que para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia tiene adjudicada la Entidad «Comercial Láctea Industrial, Sociedad Anónima» (CLISA), limitándose dicha autorización a la elaboración de leche higienizada para su venta al público.

Segundo.—Se concede a dicha Entidad una prórroga hasta el 31 de marzo de 1977, para la terminación del resto de las instalaciones del citado centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DEL AIRE

15157 *ORDEN de 3 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca entre don Alberto Palóu Borrás, funcionario civil de la Administración Militar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de Resoluciones de este Ministerio de 3 de mayo y 4 de noviembre 1975, que denegaron al recurrente su petición de cómputo de tiempo a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Alberto Palóu Borrás contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó la reposición de la de tres de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y debemos confirmar y confirmamos dichos actos en cuanto en los mismo se declaró la competencia del Consejo Supremo de Justicia Militar para conocer de la pretensión formulada por el señor Palóu en su instancia de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

15158 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de abril de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gould Contardo Española, S. A.», por Orden de 10 de julio de 1974, en el sentido de variar los módulos contables.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), páginas 12353 y 12354, por la que se modificaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gould Contardo Española, S. A.», por Orden de 10 de julio de 1974, en el sentido de variar los módulos contables, se corrige en el sentido de que en su norma primera, párrafo segundo, donde dice: «Por cada 100 condensadores frigoríficos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal...», debe decir: «Por cada 100 kilogramos de condensadores frigoríficos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal...».

15159 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de instancia promovida por don Mateo Milelich Avila, industrial, con domicilio social en Vigo, avenida de la Marina Española, números 20-28, solicitando la homologación de varias luces de navegación, en forma de farol doble para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales, vista el acta en la que consta que, realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión de esta Dirección General para comprobar las características técnicas defini-